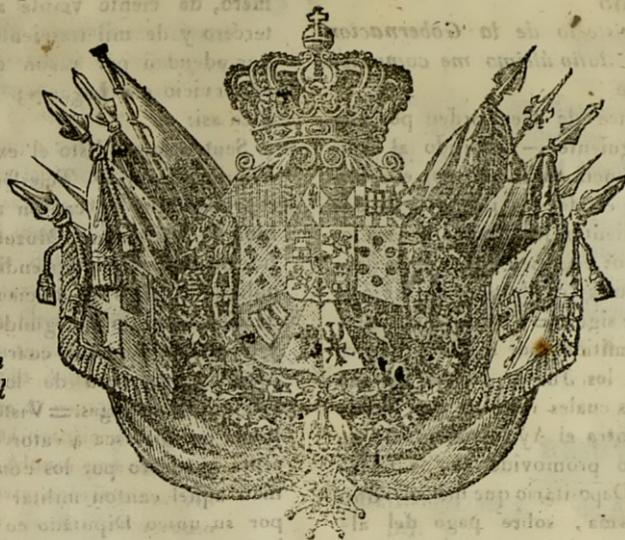


NUMERO

1215

Se suscribe á este periódico en
la imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo.



MARTES
18 de Agosto de
1846.

Los avisos ó artículos podrán
remitirse á la Redaccion fran-
cos de porte, sin cuyo requisito
no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Num. 494.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me comunica la Circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general interino de Correos lo siguiente — Para evitar cuestiones entre las Autoridades y las Administradores de Correos sobre la hora en que aquellas deben recibir su correspondencia oficial, y á fin de recordar á los empleados de ese ramo la dependencia y subordinacion que deben tener á los Gefes politicos de las provincias segun las disposiciones vigentes, S. M. la Reina se ha servido mandar que V. S. circule á todos sus subalternos para su mas exacto y puntual cumplimiento lo que sigue. — 1.º Inmediatamente que lleguen los Correos á todas las Capitales de provincia, los Administradores se harán cargo de la correspondencia que conduzcan para su respectiva administracion, y abriendo desde luego el paquete ó paquetes respectivos se extraerán los pliegos del Gobierno para las Autoridades de la provincia á las cuales serán entregados en el acto. 2.º Sin la menor interrupcion se ocuparán los empleados de la Administracion en las operaciones de direccion de correspondencia, cargos y demas necesario para que los conductores no hagan mayor detencion que la prevenida en el itinerario y órdenes vigentes, saliendo á desempeñar el servicio que les corresponda precisamente á la hora que esté marcada en dicho itinerario ú órdenes del Gobierno, único que puede alterar lo determinado en este punto. — 3.º Transcurrido el tiempo que esté fijado para la detencion de conductores en cada Administracion, y apenas hayan salido éstos para su destino se apartará toda la demas correspondencia oficial que de cualquier punto haya para las Autoridades de la provincia y les será entregada en seguida aunque sea á hora avanzada de la noche, cuya medida es indispensable por ahora en obsequio del mejor servicio del Estado á pesar de la prohibicion contenida en la ordenanza de Correos. — 4.º Todos los Empleados de este ramo cumplirán en la parte que les toca lo prevenido en la

Realorden de 18 de Enero de 1836 de que es adjunta copia, y tendrán presente ademas que la facultad de suspenderlos de su destino en casos urgentes y dando cuenta al Gobierno y á la Direccion, está renovada para los Gefes politicos en el párrafo 5.º artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845 y en Real orden circular de 4 de Noviembre del propio año.

De la de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, acompañando copia de la Real orden que se cita.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 12 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. G. P.—El Sr. D. Juan Saiz de Arroyal.

Copia de la Real orden comunicada en 18 de Enero de 1836 al Director general de Correos por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

«Deseando S. M. la Reina Gobernadora fijar los límites de la autoridad que los Gobernadores Civiles de las provincias deben ejercer sobre los empleados de Correos en bien del servicio publico y del Estado, conservando á estos aquella parte de independencia que es necesario tengan para merecer la confianza publica, sin privar tampoco á la autoridad civil de la superior vigilancia que esta llamada á desempeñar sobre todos los ramos dependientes de este Ministerio; ha tenido á bien resolver que los Administradores principales de Correos y sus subordinados reconozcan en los Gobernadores Civiles sus gefes inmediatos en las provincias: que estos como tales gefes puedan pedirles los datos, relaciones y noticias que necesiten: excitarlos al cumplimiento de sus deberes, reconvenirlos por su inobservancia, y aun suspenderlos de su destino dando inmediatamente cuenta á la Direccion general del ramo y á este Ministerio con los motivos que á ello le hubieren obligado; pero de ningun modo y en ningun caso podrán los Gobernadores civiles intervenir en las operaciones interiores de las oficinas de Correos, adelantar las horas de salida de estos ni atrasarlas bajo su responsabilidad, disponer de sus fondos ni entorpecer el cumplimiento de las órdenes relativas al servicio interior del ramo que los Administradores hubieren recibido directamente de la Direccion general, á la que los Gobernadores civiles prestarán la obediencia y acatamiento debidos á un superior en el desempeño de su importante cargo.»

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Julio último me comunica la Real orden Circular siguiente.

Al Gefe Político de Cádiz se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno Político y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaria del Depositario ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de la Provincia de Cádiz y uno de los Jueces de 1.ª instancia de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta, que ejecutoria la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de aquella Ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de D. Damian Gonzalez, Depositario que fué en 1830 de los bienes de propios de la misma, sobre pago del alcance que de las cuentas resultó en su favor, se despachó para hacerle efectivo, ejecucion contra dichos bienes, por lo cual el expresado Gefe político promovió la competencia de que se trata.—Visto el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad, de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos y se determina al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto.—Considerando 1.º —Que si los Jueces estuviesen facultados para exigir directamente por ejecucion y apremio las deudas referidas, podrían introducir en la contabilidad comunal un desconcierto mayor ó menor, borrar el presupuesto municipal, destruir en suma á nombre de la ley la obra de la misma, y todo esto sin mediar exigencia alguna verdadera de la justicia, puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado título 7.º de la ley de ayuntamientos.—2.º Que no pudiendo sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los Jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia.—Se decide á favor del Gefe político de Cádiz á quien se devuelva su expediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda en ellos declarada, en el presupuesto municipal de la Ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo á la citada ley con lo demas que segun la misma puede y debe practicarse para que se realice su pago a la posible brevedad, remitiendo despues de ello los autos al Juez de donde proceden, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos analogos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 11 de Agosto de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano de la Garza, Oficial primero del Consejo Provincial y encargado de la Secretaría del mismo por ausencia del propietario.

Certifico: que en el expediente promovido ante el Consejo Provincial por D. Telesforo Alonso, vecino de Cameno, como representante del canton militar de Briviesca contra los pueblos de Villalomez, Mozoncillo, Ocon de Villafranca y Pradanos de Bureba, comprendidos en dicho canton, sobre que se les obligue al pago de doscientos cuarenta y siete rs. al pri-

mero, de ciento veinte al segundo, de cuarenta y cuatro al tercero y de mil trescientos cuarenta y dos y medio al último, que adeudan por razon de los repartos hechos para levantar el servicio de bagages; ha recaído la sentencia que copiada dice así:

Sentencia.—Visto el expediente promovido ante el Consejo Provincial por D. Telesforo Alonso, vecino de Cameno, como representante del canton militar de Briviesca contra los pueblos de Villalomez, Mozoncillo, Ocon de Villafranca y Pradanos de Bureba, comprendidos en dicho canton, para que se les obligue al pago de doscientos cuarenta y siete rs. al primero, de ciento veinte al segundo, de cuarenta y cuatro al tercero, y de mil trescientos cuarenta y dos y medio al último, que adeudan por razon de los repartos hechos para levantar el servicio de bagages.—Visto ser un hecho que en junta celebrada en Briviesca á catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro por los comisionados de los pueblos que forman aquel canton militar se nombró á D. Telesforo Alonso por su unico Diputado en argalo de la distribucion, cuenta ó intervencion en los suministros y bagages con cierta retribucion mensual, designando á D. Sebastian Arechabala, vecino de Briviesca como comisionado para la cuenta de bagages por otra retribucion que le fué marcada.—Visto ser otro hecho que estos comisionados despues de usar de las facultades que les habian sido concedidas dieron conocimiento de la distribucion de mrs. hecha á cada pueblo por el servicio de bagages, formándose por el último la cuenta oportuna á la que se acompañaba un estado ó relacion de lo que adeudaban algunos pueblos por atrasos del año cuarenta y cuatro, y por lo repartido en los once primeros meses del cuarenta y cinco.—Visto ser otro, que de esta cuenta se ocupó la Junta de representantes de los pueblos celebrada en el dia catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, y que sin oponer mas reparo que el de un error material la dió su aprobacion despues de oír el dictámen de la Comision que para revisarla hubo de nombrarse en aquel acto.—Visto que en consecuencia todos los pueblos se prestaron al pago de lo que adeudaban segun los repartos verificados, menos Villalomez, Mozoncillo, Ocon y Pradanos, que son los que han dado lugar por tal motivo á que el comisionado les demande en justicia.—Visto que los tres primeros no han comparecido á la citacion de la demanda, siguiéndose las actuaciones por tal circunstancia en rebeldia, y que tan solo lo ha hecho el Alcalde de Pradanos en representacion de este pueblo oponiendo la escepcion de no estar obligado al pago por no haber sido comprendido Briviesca en el reparto ó distribucion hecha entre los demas pueblos del canton cual así correspondia, mediante estar mandado por la Diputacion Provincial que todos los pueblos presten el servicio de bagages, y estar así resuelto en particular con respecto á Briviesca en catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco á solicitud de Pradanos, y en diez y nueve de Abril del mismo año, á virtud de instancia que hizo para eximirse el mismo Briviesca, comprobándolo los dos oficios presentados y que obran á los folios diez y nueve y veinte y uno del expediente.—Considerando, primero que la accion deducida tiene su apoyo en el hecho de la aprobacion dada á la cuenta por los representantes de los pueblos entre los que se halló D. Cayo Temiño que representaba al de Pradanos, y que este hecho les dejó ligados en razon á que reconocieron la deuda y consintieron en su pago: Segundo: que de ahí nació el que casi todos se prestasen al pago por ser así conforme con lo acordado y convenido, porque de otro modo nunca tendrían término estas cuestiones, sino se diese cumplimiento al resultado de unas cuentas aprobadas Tercero: que por este motivo y el de no alterar lo ejecutado no debe ser ovise al pago la escepcion propuesta por Pradanos no obstante reconocerse justicia en su fondo porque despues del acto de aprobacion de cuentas solo cabe el que se utilice accion para que se mejore el engaño sufrido en la misma con los daños y menoscabos que vinieron por tal razon. Cuarto: que sin embargo y aun

cuando así no se haya verificado, teniendo presente ser cierto del año sufrido por no haber sido comprendido Briviesca en los repartos hechos para el servicio de bagages á que está su- geto, y que el comisionado del Canton que es parte en este negocio, representa á aquel pueblo, así como todos los que le componen habrán de convenirse en que sería inútil la idea de aplazar la cuestion para otro debate; pues que no traería en pos de sí sino gastos que son de evitarse á los pueblos en conformidad á los principios de economía que deben presidir en la direccion y administracion de sus intereses = Se declara: que los pueblos de Villalomez, Mozoncillo, Ocon de Villafranca y Pradanos de Bureba son responsables al pago de las cantidades arriba expresadas porque han sido demandados, el cual verificarán en el término de diez días á contar desde el en que esta sentencia sea publicada y les sea notoria: y se manda al Diputado del Canton D. Telesforo Alonso proceda á la nueva liquidacion de los repartos hechos para cubrir el servicio de bagages, comprendiendo al pueblo de Briviesca como obligado que está á levantar dicho servicio, para que teniéndolo presente en los sucesivos sean indemnizados los demas pueblos del canton del exceso con que hayan contribuido, y se aplique al de Briviesca como beneficiado por la omision padecida. Insértese esta sentencia en el Boletin de la Provincia segun lo prevenido en la ley respecto á los negocios que se siguen en rebeldia. Así lo acordaron, determinaron y mandaron los Sres del margen, de que yo el Oficial primero del Consejo en ausencia del Secretario del mismo certifico. Burgos veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis — Manuel Martinez Gonza ez — Mariano de la Garza, Oficial primero = Diligencia de publicacion. = La precedente sentencia fué publicada por el Sr. Vice-presidente, estando el Consejo celebrando audiencia. Burgos veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis. — Mariano de la Garza, Oficial primero.

Y á fin de que tenga efecto la insercion de la sentencia antecedente en el Boletin oficial de esta Provincia, espido la presente certificacion en Burgos á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis. — E. V. P., Manuel Matinez Gonzalez. — Mariano de la Garza, Oficial 1.º = Insértese en el Boletin oficial á los efectos del art. 57 del reglamento de Concejos Provinciales. = Muñoz y Lopez.

La Comision auxiliar del Camino de Bercedo, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 23 de Setiembre de 1842, ha acordado publicar el siguiente Estado de la recaudacion de fondos y su inversion desde 1.º de Abril de este año hasta el dia de la fecha.

CARGO.

Meses.	Procedencia.	Rs.	Mrs
Abril...	Existencia en 1.º de Abril	13639	13
	Cobrado por atrasos y año corriente de los Pueblos de la Provincia por el arbitrio de un real y cuartillo por vecino	3607	
	Id. por el arbitrio de cuatro rs. en fanega de Sal	7899	24
	Id. de arrendamientos de los Portazgos del Camino	7416	
	Id. por fianzas del Portazgo de Quintana Ortuño	5280	
	Total cargo	37842	3

DATA.

Id.....	Pagado á los Empleados en Secretaria por sueldos de Abril	458	11
	Id. por rédito de acciones del 5 por 100	500	
	Id. por gastos de conservacion y reparacion del Camino	3318	
	Id por el premio de un 2 por 100 recaudacion al Depositario de Aranda	60	32
	Total data	4337	9

RESUMEN.

Existencia en 1.º de Abril	13639	3
Ingresos en id	18922	24
Id. por depósito de fianzas	5280	
	24202	24
Salidas en id.	37842	3
	4357	9
Existencia para el 1.º de Mayo.	33504	28

CARGO.

Mayo....	Cobrado por atrasos y año corriente de los Pueblos de la Provincia por dicho arbitrio	15297	2
	Id por el arbitrio de 4 rs. en fanega de Sal	7899	24
	Id. por denuncias puestas en el Camino	24	4
	Id. por las provincias contribuyentes	15000	
	Id. de arrendamientos de los Portazgos del Camino	6466	
	Id. por depósito de fianzas	14732	17
	Total cargo	59419	13

DATA.

Id.....	Pagado á los Empleados en Secretaria por sueldos de Mayo	458	11
	Id. por réditos de acciones del 5 por 100	3800	
	Id. por id. id. del 4 por 100	137	22
	Id. por gastos de conservacion y reparacion del Camino	3163	24
	Id. por conduccion de caudales y quebranto de calderilla.	375	
	Total data	7934	23

RESUMEN.

Existencia en 1.º de Mayo	33504	28
Ingresos en id.	44686	30
Id por depósito de fianzas	14732	17
	59419	13
Salidas en id.	92924	7
	7934	23
Existencia en 1.º de Junio	84989	18

CARGO.

Junio..	{	Cobrado por atrasos y año corriente de los Pueblos de la Provincia por dicho arbitrio	4084	28
		Id por el arbitrio de 4 rs. en fanega de Sal.	7899	24
		Id. de arrendamientos de Portazgos del Camino	4237	
		Id. de denuncias puestas en el mismo	17	12
		Total cargo	16238	30

DATA.

Id.....	{	Pagado á los Empleados en Secretaría por sueldos de Junio	458	11
		Id. por rédito de acciones del 5 por 100	49950	
		Id por gastos de conservacion y reparacion del Camino	6336	31
		Id. por el premio de un 2 por 000 al Depósito de Aranda, y conduccion de caudales	85	14
		Id. por gratificacion á los Porteros	320	
Total data	57100	22		

RESUMEN.

Existencia en 1.º de Junio	84989	18
Ingresos en id.	16238	30
Salidas en id.	101228	14
Existencia para el 1.º de Julio	57150	22

Burgos 30 de Junio de 1846.—El Presidente, Mariano Muñoz y Lopez.—Manuel Garcia Cármenes, Vocal Srío.

Siendo muy corto el número de Comisiones locales que se han suscrito al Boletín oficial de Instrucción pública, á pesar de lo prevenido en mi circular de 9 de Julio último, inserta en el Boletín num. 1202, me veo en la precision de recordar su exacto cumplimiento, pues si bien hasta aquí las Jaenas del campo han podido impedir el que los pueblos comisionaran una persona para hacer dicha suscripción, proximas ya á terminarse aquellas por una parte, y deseando por otra evitar los gastos consiguientes á la venida de los encargados de hacer dicha suscripción para la entrega de tan insignificante suma, he a oído dictar las preveniones siguientes.

1.a Las Comisiones locales podrán hacer la suscripción al Boletín de Instrucción pública por el segundo semestre de este año, bien en la Secretaría de la Comisión provincial ó bien satisfaciendo los 15 rs á los Alcaldes de las respectivas cabezas de partido. Se exceptúan de esta disposicion los pueblos del partido de esta Ciudad, los cuales deberán hacer la suscripción en dicha Secretaría.

2.a Todas las Comisiones locales de la Provincia deberán quedar suscritas al citado Boletín de Instrucción pública para el día 10 de Setiembre próximo, sin que bajo ningún pretexto se pueda dispensar la falta de cumplimiento á esta circular.

3.a El 1.º del mismo mes de Setiembre me remitirán los Alcaldes de las Cabezas de partido el importe de todas las suscripciones con la lista nominal de las Comisiones locales que se hubieren suscrito y otra de las que no lo hayan verificado por haberlo hecho anteriormente.

Yo me prometo que las anteriores preveniones serán suficientes para que sin necesidad de apelar á otros medios se cumplan con exactitud por parte de todas las Comisiones locales, dando con esto una prueba del interés que las anima en favor de la instrucción primaria cuya inspeccion se halla á su cuidado.—Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Núm 486.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta Direccion general ha señalado el día 14 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana en la Sala de la misma y en la Ciudad de Burgos ante el Sr. Gefe político para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los Portazgos siguientes:

Pancorbo en la cantidad de 175000 rs.

Monasterio de Rodilla en 92000 rs

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaría del espresado Gobierno Politico.—Luzéres, Muñoz y Lopez.

Núm, 418.

D. Santiago de la Azuela, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia

Hago saber: que dentro de veinte días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y de once á doce de su mañana, se ha de verificar el remate en pública subasta en los estrados de la Intendencia de las obras que han de construirse en la Tesorería de Rentas de esta Capital, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de dos mil ochocientos y ochos rs; con prevencion de que no se admitirá postura alguna que exceda de dicha suma, y de que los licitadores han de sujetarse precisamente al pliego de condiciones, de que se les enterará en el acto del remate, igualmente que cuando con tal objeto se presentaren en la Escribanía de Rentas á cargo del que suscribe.

Lo que se hace saber al público con la oportuna advertencia de que se han de verificar otros dos remates; el uno á los diez días transcurridos desde el primero en el mismo sitio y hora, admitiéndose en él tan solo la rebaja del diezmo de la cantidad en que hubiese quedado éste; y el otro y último á los diez días siguientes al segundo con la admision de la mejor oferta del cuarto, si bien despues de este será a ogle la cualquiera otra que se hiciere. Las personas que quisieren interesarse en la subasta referida podrán acudir al local designado en los días y hora citados.—Burgos y Agosto seis de mil ochocientos cuarenta y seis.—Santiago de la Azuela—Por mandado de Srío.—José Maria Nieto.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Num. 491.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Palencia

Hace saber: Que para evitar el destrozo que con perjuicio de los fondos del común de la misma causan los carros de llanta estrecha y clavo sacado, en el empedrado de las calles, ha acordado con aprobacion del Sr. Gefe político de la Provincia, el prohibir desde primero de Enero del año próximo venidero de mil ochocientos cuarenta y siete y bajo la multa que acuerde el Señor Alcalde la entrada y transito por la poblacion de los carros que no tengan llanta ancha y clavo embutido.

Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto se fijen los correspondientes edictos en los sitios públicos de la Ciudad y se anuncie en los Boletines oficiales de esta Provincia y en los limitrofes Palencia 7 de Agosto de 1846.—Mariano Garrido.—P. A. D. A. C. Nicolás Polo Monroy, Srío.—Insértese Muñoz y Lopez.